



RESOLUCION No. DESAJNER26-2544
29 de abril de 2026

“Por medio de la cual se adjudica el evento de cotización No. 211612 Segmento 1 Categoría A (ciudades Capitales) y la Categoría B”

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el artículo 2.2.1.2.1.2.10 —relativo al proceso de contratación derivado de Acuerdos Marco de Precios— y demás disposiciones concordantes del Decreto 1082 de 2015, así como por la Resolución No. 1513 de 2026, mediante la cual se adopta el Manual de Contratación para la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, y las demás normas reglamentarias aplicables.

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, requiere Contratar por el sistema a precios unitarios en galones el suministro de combustible de gasolina corriente y acpm, para el consumo del parque automotor asignados en los diferentes Despachos Judiciales al servicio de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura Huila, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y demás parque automotor al servicio de los Magistrados de Tribunales y Jueces de la Republica acordado, según su asignación (vehículos de seguridad y/o para el servicio administrativo) y cilindraje de los vehículos, así como el combustible para las plantas eléctricas de la entidad.

Que, para atender el gasto derivado del presente proceso, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva cuenta con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal de la vigencia fiscal 2026, expedido por el Coordinador del Área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, así:

No. CDP	FECHA	VALOR	UNIDAD EJECUTORA	RUBRO
7426	21/04/2026	108.963.521,00	27-01-01-812	A-02-02-01-003-003 - PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR
		28.000.000,00		A-03-03-01-053 - FONDO DE PROTECCIÓN DE JUSTICIA. DECRETO 1890 DE 1999 Y DECRETO 200 DE 2003
Valor Total		\$136.963.521,00		

Que el día 22 de abril de 2026 se realizó la solicitud de cotización en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de Colombia Compra Eficiente, generándose el Evento de Cotización No. 211612, correspondiente al Segmento 1, Categoría A.

Que el día 27 de abril de 2026 finalizó el plazo establecido para la presentación de cotizaciones por parte de los proveedores habilitados.

Que, dentro del término previsto, presentaron cotización los siguientes proveedores:

por el Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces Para el caso de la Gasolina Extra, será el mayor descuento total ofrecido por el Proveedor que aplicará sobre el precio del galón de combustible establecido en el tablero de las EDS ofrecidas en la ciudad capital de departamento en el Evento de Cotización.	Descuento Extra	4,00%	4,00%
(ii) El recorrido típico para el suministro de combustible de la flota de vehículos de la Entidad Compradora		Cumple con el recorrido, cuenta con 16 EDS en el casco urbano de Neiva y algunas cerca al Palacio de Justicia	No Cumple con el recorrido, ni cuenta con EDS en el casco urbano de Neiva, solo tiene un EDS a 2 Kms vía Palermo.
(iii) La ubicación de las EDS de cada uno de los Proveedores		16	0

El proponente DISTRACOM S.A., si bien presenta el mayor descuento total en pesos, correspondiente al margen mayorista y al margen minorista, no resulta favorable para la entidad, teniendo en cuenta que no cuenta con Estaciones de Servicio EDS en el casco urbano del municipio de Neiva.

En relación con el segundo criterio, el proponente ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. cumple con el recorrido típico requerido para el suministro de combustible de la flota de vehículos en el municipio de Neiva.

Respecto del tercer criterio, ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. es el único proponente que cuenta con EDS ubicada en el casco urbano del municipio de Neiva.

En consecuencia, una vez revisadas y analizadas las cotizaciones frente a los criterios establecidos en la minuta del Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional III, se concluye que el proponente que cumple con el mayor número de criterios es ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

Proponente	Descuento Margen Mayorista	Descuento Margen Minorista	Descuento Extra	Recorrido que cubre en el municipio de Neiva	Cantidad EDS
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	12,00%	25,00%	4,00%	16	16

Sumado a lo anterior, la evaluadora jurídica verificó el RUES y los antecedentes fiscales y disciplinarios de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., encontrando que dicho proponente no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional ni legal.

Resumen del análisis de los tres criterios para evaluar las ofertas en el segmento 1 categoría B:

Teniendo en cuenta que para la categoría B en la Operación Secundaria, no se debe realizar Eventos de Cotización, la entidad por consiguiente no realizo dicho evento y procede a evaluar al proponente tal como se indica en la minuta del Acuerdo Marco de

Precios para el suministro de Combustible CCE-326-APM-2022, analizando los siguientes criterios:

Descripción Del Criterio	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	DISTRACOM S.A
(i) El recorrido típico para el suministro de combustible de la flota de vehículos de la Entidad Compradora	14 municipios con EDS	1 municipios con EDS
(ii) La ubicación de las EDS de cada uno de los Proveedores; y	14 municipios con EDS	1 municipios con EDS
(iii) El mayor descuento sobre el precio del galón de combustible ofrecido por los Proveedores de combustible, que aplicará al precio del galón establecido en el tablero de cada EDS	Cuenta con el menor descuento	Tiene el mayor porcentaje de Descuento Ofrecido.

En relación con el primer criterio, el proponente ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. cumple con el recorrido típico requerido para el suministro de combustible de la flota de vehículos de la entidad en 14 municipios del departamento del Huila.

Respecto del segundo criterio, ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. es el único proponente que cuenta con Estaciones de Servicio EDS en varios municipios del departamento del Huila, lo cual permite atender de manera más amplia las necesidades operativas de la entidad.

Por su parte, DISTRACOM S.A. presenta el mayor descuento sobre el precio del galón de combustible frente al otro proveedor; sin embargo, su cobertura resulta limitada frente a los municipios requeridos por la entidad.

Una vez revisadas y analizadas las propuestas frente a los criterios establecidos en la minuta del Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional III, se establece que ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. cumple con el mayor número de criterios de escogencia y, además, es el proveedor que ofrece cobertura para el suministro de combustible en los municipios requeridos por la entidad.

Sumado a lo anterior, la evaluadora jurídica verificó el RUES y los antecedentes fiscales y disciplinarios de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., encontrando que dicho proponente no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional ni legal.

Que, mediante Acta No. 1 de fecha 28 de abril de 2026, se recomendó al suscrito Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Neiva (E) adjudicar el referido evento al proponente ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificado con NIT 830.095.213, por ser el proveedor que cumple en mayor medida con los criterios de escogencia establecidos para el Segmento 1, Categoría A —ciudades capitales— y Categoría B, dentro del Acuerdo Marco para el Suministro de Combustible Nacional III —CCE-326-AMP-2022.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de
 Neiva (E),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Evento de Cotización No. 211612, correspondiente al Segmento 1, Categoría A —Ciudades Capitales— y Categoría B, adelantado a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano de Colombia Compra Eficiente, en el marco del Acuerdo Marco para el Suministro de Combustible Nacional III —CCE-326-AMP-2022—, cuyo objeto es:

“Contratar, por el sistema de precios unitarios en galones, el suministro de combustible —gasolina corriente y ACPM— para el consumo del parque automotor asignado a los diferentes despachos judiciales al servicio de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura del Huila, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, así como del parque automotor al servicio de los magistrados de tribunales y jueces de la República, de acuerdo con su asignación —vehículos de seguridad y/o de servicio administrativo—, el cilindraje de los vehículos y el combustible requerido para las plantas eléctricas de la entidad”.

La adjudicación se realiza a favor de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con NIT 830.095.213, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer que la distribución del presupuesto por categoría será la siguiente:

Segmento	Categoría	Descripción	Municipios donde tiene cobertura las categorías y donde se requiere los servicios	Presupuesto
1	Categoría A	Distribuidor Minorista que suministra el combustible en Municipios con Sistema de Control Obligatorio y Libertad Vigilada.	Neiva	\$100.000.000,00
	Categoría B	Distribuidor Minorista que suministra el combustible en carreteras y municipios con Sistema de Control Obligatorio.	Garzon, Alpe, Altamira, Campo Alegre, Gigante, Hobo, La Plata, Paicol, Palermo, Pitalito, Rivera, San Agustín, Suaza, Tesalia	\$36.963.521,00
Presupuesto total				\$136.963.521,00

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de ejecución de las órdenes de compra será el establecido como máximo en el Acuerdo Marco de Precios (AMP), esto es, hasta el 03 de noviembre de 2026 y/o hasta el agotamiento de los recursos, lo que ocurra primero, contado a partir de la aprobación de las garantías por parte del Área Jurídica y de la expedición del Registro Presupuestal por parte del Área Financiera de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Marco de Precios CCE-326-AMP-2022.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de prorrogarse la vigencia y el plazo de ejecución del AMP, la Entidad podrá ampliar el término de ejecución de las órdenes de compra hasta el 31 de diciembre de 2026.

Ahora bien, teniendo en cuenta que actualmente existe una orden de compra vigente (Orden de Compra No. 141817 de 2025), con plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2026 y con saldo pendiente por ejecutar, la nueva orden de compra iniciará su ejecución una vez se hayan agotado en su totalidad los saldos de la orden de compra vigente.

será a partir de la suscripción de acta de inicio, previa aprobación de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, por el término de diez (10) meses.

ARTÍCULO CUARTO: Para la elaboración y ejecución de la respectiva orden de compra deberán tenerse en cuenta las disposiciones consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, la propuesta económica presentada por el proponente adjudicatario, los estudios previos, la minuta, la Guía para Comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano a través del Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional III —CCE-326-AMP-2022—, el Manual para la Operación Secundaria de los Instrumentos de Agregación de Demanda publicado por Colombia Compra Eficiente, el Acta No. 1 de 2026 y la presente Resolución, documentos que harán parte integral del proceso contractual.

ARTÍCULO QUINTO:

El valor de la orden de compra a suscribir será imputable al presupuesto de la presente vigencia fiscal, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido, así:

No. CDP	FECHA	VALOR	UNIDAD EJECUTORA	RUBRO
7426	21/04/2026	108.963.521,00	27-01-01-812	A-02-02-01-003-003 - PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR
		28.000.000,00		A-03-03-01-053 - FONDO DE PROTECCIÓN DE JUSTICIA. DECRETO 1890 DE 1999 Y DECRETO 200 DE 2003
Valor Total		\$136.963.521,00		

ARTÍCULO SEXTO: En caso de que el adjudicatario no suscriba o se abstenga de suscribir la respectiva orden de compra, o no presente los documentos requeridos para su perfeccionamiento y legalización por causa imputable a él, dentro de la forma y términos establecidos para la gestión contractual en la plataforma correspondiente, incurrirá en las sanciones previstas en la ley, de conformidad con el literal e), numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Designar como supervisor de la orden de compra al señor JOSÉ LUIS MACÍAS ARTEAGA, servidor judicial del Área Administrativa de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, quien ejercerá la supervisión de conformidad

con lo previsto en la ley, el Manual de Contratación de la Entidad y los documentos que integran el proceso contractual.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva – Huila, el veintinueve (29) de abril de 2026


HERMES TOVAR CUELLAR
Director (E)

Quien revisó y aprobó: Juanita Escobar Jaramillo - Coordinadora del Proceso Contractual - Area de Bienes y Servicios

Quien revisó y aprobó: Victoria Eugenia Delgao A - Líder de Gestión Contractual.

Quien proyectó: Magda Lorena Fajardo Farfan - Servidora Estructuradora de la DESAJ Neiva